

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA. En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, entre: POR UNA PARTE: EL CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY, representado por su Director General, Señor Contador don Diego Veira Grasso, con domicilio en la calle San Salvador 1674 de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: LA FUERZA AEREA URUGUAYA, representada por su Comandante en Jefe, Señor Teniente General (Aviador) don Miguel A. Suñol, con domicilio en la Avenida Pedro de Mendoza 5553 de esta ciudad, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos y dependencias, en áreas de interés común, acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo acciones de cooperación técnica, las que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y las obligaciones inclusive financieras, de cada una de las partes. SEGUNDO: Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Consejo de Educación Técnico Profesional a través de sus respectivas Direcciones de Programas y por la Fuerza Aérea Uruguaya a través de sus Comandos, Servicios e Institutos dependientes. TERCERO: Para la mejor ejecución del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte. Serán cometidos de la citada Comisión Mixta: a)

Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica. b) Analizar, proponer y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común. c) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos. CUARTO: A los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes formas: a) Intercambio de información cultural y técnica. b) Comunicación recíproca respecto a becas y realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales o internacionales. c) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo en las áreas específicas de actuación del Consejo de Educación Técnico Profesional y la Fuerza Aérea Uruguaya. d) Organización de conferencias y seminarios sobre temas relacionados con las competencias de la Fuerza Aérea Uruguaya y el interés académico del Consejo de Educación Técnico Profesional. e) Realización conjunta o coordinada de cursos o talleres sobre temas específicos de interés de la Fuerza Aérea Uruguaya y el Consejo de Educación Técnico Profesional. f) Cualesquiera de las formas de asesoramiento técnico. La presente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada de interés por ambas partes. QUINTO: En la ejecución de las diversas formas de cooperación que resulten de este Convenio podrán emplearse, entre otros, los siguientes medios: a) Puesta en funcionamiento de un régimen de pasantías para estudiantes del Consejo de Educación Técnico Profesional con la

finalidad de lograr un contrato precoz del educando con la práctica de su profesión. Las pasantías que cumplan los alumnos del Consejo de Educación Técnico Profesional en las dependencias de la Fuerza Aérea Uruguaya que ésta indique, serán reguladas por Convenios a celebrarse en cada oportunidad. b) Concesión de premios a docentes, estudiantes y técnicos para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación y desarrollo en temas de interés nacional. c) Invitación a técnicos uruguayos de alto nivel que se encuentren desempeñando actividades o radicados en el exterior, para participar en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen. d) Intercambio de docentes para la atención de temas específicos. e) Acceso a instalaciones, bibliotecas y ayudas pedagógicas. SEXTO: Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar y ejecutar las acciones a que se refieren los acuerdos complementarios de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante entidades públicas y privadas nacionales o del extranjero que mantengan relaciones con la República. SEPTIMO: Para todos los efectos que pudiese haber lugar, se establecen como domicilios especiales los indicados en el presente. OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra parte por escrito y con una antelación de por lo menos 3 (tres) meses. Se acepta como

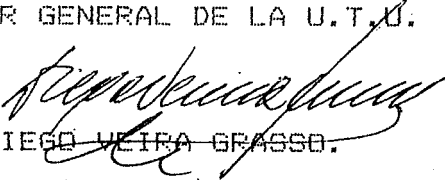
medio de notificación auténtica entre las partes, el telegrama colacionado con acuse de recibo. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso. NOVENO: El presente Convenio fue aprobado por el Directorio del Consejo de Educación Técnico Profesional, el día 31 de agosto de 1994. Previa lectura, las partes así lo otorgan y suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
TTE. GRAL. (AV.)


MIGUEL A. BURROL.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.T.U.

CONTADOR


DIEGO VIEIRA GRASSO.